



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO QUE PRESENTA LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL, CON RELACION A LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS CASTRO CESEÑA CON FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MISMO QUE SE SUSTENTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de septiembre del año dos mil once, el Diputado Carlos castro Ceseña, presentó ante el Pleno de este Congreso del Estado, Iniciativa de Acuerdo Económico por el que solicita que **la XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para efecto de que en uso de la facultad prevista en el artículo 16 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, instruya a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, para que ésta, en uso de la facultad prevista en el inciso g) del artículo 29 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, establezca, en la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, una Junta Especial en**



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

materia laboral que tenga como objetivo, atender toda la problemática que surja de conflictos laborales colectivos o sindicales e individuales.

2.- La proposición fue fundada en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur, respectivamente, de lo que se desprende que el iniciador tiene la facultad de iniciar leyes y decretos ante este Congreso del Estado por lo que es procedente el análisis y dictamen respectivo.

3.- Del mismo modo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 fracción VIII, la suscrita Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, es competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa.

4.- Ese mismo día de la fecha en mención, la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, ordenó que la iniciativa se turnara a la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social para su estudio y dictamen.

5.- En la exposición de motivos planteada en la iniciativa el proponente expone que en recientes fechas ha venido sosteniendo, una comunicación directa y constante con diversos líderes de importantes sindicatos en el Estado, quienes les han expuesto a su vez, que en el



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Municipio de Los Cabos las autoridades estatales en materia laboral, se limitan a conocer de la problemática en esta materia, sólo, en casos individuales, y no en lo que se refiere al aspecto colectivo o sindical teniendo estos grupos que forzosamente ocurrir a ésta ciudad capital a ventilar sus conflictos laborales ante las instancias correspondientes, generando no solo un gasto de carácter económico, sino un desgaste físico por el hecho de tener que trasladarse el grupo involucrado.

6.- Argumenta además el iniciador que se congratula porque en el Estado de Baja California Sur, desde hace poco más de tres años, existe la Secretaria del trabajo y Previsión Social como dependencia gubernamental estatal que conoce la materia laboral; un ente oficial, que se encuentra subordinado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efecto de que se encargue particularmente del despacho de temas tan importantes como el derecho social al trabajo y su defensa jurídica, así como de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.-. En este orden de ideas dice el diputado proponente que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja california Sur en su articulo 29 BIS establece para la mencionada Secretaria, facultades en materia jurídica laboral que se señalan en los incisos l) al inciso K) del referido dispositivo y que de manera textual indican lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“ARTÍCULO 29 BIS.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- En materia jurídica laboral:

i) Intervenir conciliatoriamente en los conflictos que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, recomendando el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de trabajo pactadas;

j) Procurar la conciliación de los conflictos laborales colectivos o individuales con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios;

k) Vigilar que se proporcione asesoría gratuita en materia laboral a los sindicatos y trabajadores que así lo soliciten, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;”

8.- En esta tesitura dice el iniciador, del inciso **g)** del mismo artículo **29 BIS** de la Ley de la administración Pública estatal, se desprende que otra de las atribuciones que tiene la Secretaria del Trabajo y Previsión Social es la siguiente:

“g) Coordinar el establecimiento y la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como las Especiales que se



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

instalen en el territorio estatal, así como proponer a dicha instancia laboral en estricto respeto a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración de justicia laboral en el Estado;"

9.- Luego entonces termina refiriendo el Diputado proponente, de que si tomamos en cuenta de manera concomitante lo dispuesto por el inciso g) del artículo 29 BIS ya comentado, con respecto a la fracción X del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, que establece que para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, auxiliará al Titular del Poder Ejecutivo la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, podemos concluir que la Secretaria en materia laboral, depende directamente del Ejecutivo del Estado como parte de la administración pública centralizada, por lo que es jurídicamente válido exhortar al ejecutivo estatal en los términos que la iniciativa propone.

10.- Esta Comisión de Dictamen comparte la apreciación realizada por el Diputado Carlos Castro Ceseña en el sentido de que siendo el trabajo un derecho social que forma parte de los derechos humanos, protegido Constitucionalmente, lo óptimo en acatamiento a este dispositivo Constitucional es que toda persona cuente con un trabajo digno y adecuadamente remunerado que le permita sufragar sus necesidades de una vida con calidad para el trabajador y su familia, pero que



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

también en caso de conflictos entre las fuerzas del trabajo como lo son entre el trabajador y el patrón o entre este último y los sindicatos de trabajadores, se cuente con las instancias gubernamentales idóneas e imparciales al alcance, para impartir una justicia laboral pronta y expedita y que, si además tomamos en consideración que es el municipio de los Cabos, por las oportunidades de trabajo que oferta, uno de los municipios en el que se presentan un número mayor de estos conflictos laborales colectivos o sindicales, esta Comisión Dictaminadora entiende justa la solicitud que el diputado plantea en su iniciativa.

En razón de lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

ACUERDO ECONOMICO

UNICO.- La XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para efecto de que en uso de la facultad prevista en el artículo 16 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, instruya a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, para que ésta, en uso de la facultad prevista en el inciso g) del artículo 29 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, establezca, en la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, una Junta Especial en



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

materia laboral que tenga como objetivo, atender toda la problemática que surja de conflictos laborales colectivos o sindicales e individuales.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 08 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL

**DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA,
PRESIDENTE.**

**DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA
SECRETARIO**

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE
SECRETARIO**